

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, para informarle que la presente demanda, fue remitida por la oficina de apoyo judicial sección reparto, para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Auto:	939
Actuación:	Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante:	María Eucaris Corrales Palacios
Demandados:	Luis Evelio Rincón Corrales
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00217-00
Providencia:	Admite

Revisada la presente demanda que ha correspondido por reparto, de Adjudicación Judicial de Apoyo, adelantada por la señora MARIA EUCARIS CORRALES PALACIOS, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS EVELIO RINCON CORRALES, titular del acto jurídico; se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

A fin de salvaguardar de los derechos del sujeto de especial protección, se ordenará la entrevista de forma presencial en las instalaciones del despacho en el palacio de justicia, la cual se llevará a cabo por la trabajadora social adscrita a este despacho, la cual será agendada por la profesional citada y comunicada a los interesados.

También, se procederá a requerir a la parte actora, para que se sirvan indicar si existen otros parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, aportando nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo al material probatorio valoración allegada con la demanda y expedida por la Personería Municipal de Yumbo, realizada al titular del acto jurídico, se le designará apoderado de oficio, y se solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público, para que se le notifique el auto admisorio y demás actuaciones adelantadas en el proceso, para que en su representación ejerza la defensa de sus derechos y en especial al ejercicio de la capacidad jurídica.

Previo a decretar medida cautelar a fin de salvaguardar los derechos económicos del titular del acto jurídico, se solicita a la parte actora, se sirvan suministrar los datos del abogado DIEGO PALACIOS, quien fungió como

apoderado judicial de las víctimas en el proceso administrativo de reparación directa tramitado ante el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Guadalajara de Buga, radicado al número 2012-48 demandante Luis Marino Dávila y Otros contra la Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, para que se sirvan remitir la información que reposa en el plenario del citado abogado, concretamente dirección teléfono, número de cédula y Tarjeta Profesional de abogado, correo electrónico, y si poseen información de la cuenta de ahorros donde le fue consignado el valor de la indemnización del mentado proceso o nombre del banco donde fue realizado el depósito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Adjudicación Judicial de Apoyo, adelantada por la señora MARIA EUCARIS CORRALES PALACIOS, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS EVELIO RINCÓN CORRALES, titular del acto jurídico, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** a LUIS EVELIO RINCÓN CORRALES, como extremo pasivo del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la entrevista presencial a LUIS EVELIO RINCÓN CORRALES, llevada a cabo por la trabajadora social del despacho, de manera presencial, de acuerdo a lo antes considerado.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de este auto al señor LUIS EVELIO RINCÓN CORRALES, y correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

**QUINTO: INCORPORAR** para que obre en el expediente y tenerla en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente, la valoración judicial de apoyos, realizada por la Personería Municipal de Yumbo, al titular del acto jurídico.

**SEXTO: Una** vez se informe el nombre de los parientes, se ordena citarlos para que comparezca al proceso y se pronuncien sobre su interés como persona de apoyo., **ORDENAR** a la parte interesada que la citación deberá surtirse por mensaje de datos en término del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: DESIGNAR** un apoderado de oficio, para que ejerza la representación del señor LUIS EVELIO RINCON CORRALES, para que ejerza su representación y se notifique personal de la demanda y demás actuaciones del proceso y conteste la demanda.

**OCTAVO:** Para garantizar el ejercicio de los derechos y en especial al ejercicio de la capacidad jurídica, solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora Maria Giovanni Herrera de Perlaza, identificada con cédula de ciudadanía, número 38946692. Librar mensaje de datos, remitiendo el enlace del expediente digital.

**NOVENO: ADVERTIR** al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

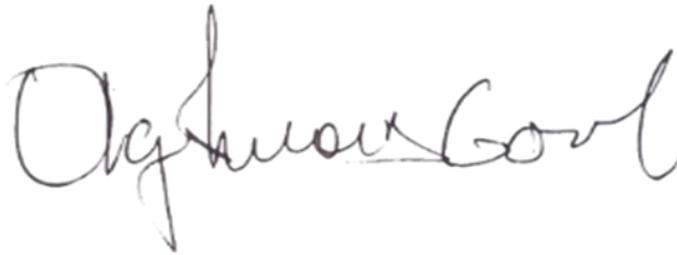
**DECIMO: REQUERIR** a la parte actora, se sirvan suministrar los datos del abogado DIEGO PALACIOS, quien fungió como apoderado judicial de las víctimas en el proceso administrativo de reparación directa tramitado ante el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Guadalajara de Buga.

**DECIMO PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Guadalajara de Buga, para que se sirvan remitir la información que reposa en el plenario del abogado DIEGO PALACIO, quien fungió como apoderado de los demandantes, en el proceso de reparación directa radicado al número 2012-48 demandante Luis Marino Dávila y Otros contra la Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, concretamente dirección, teléfono, número de cédula y Tarjeta Profesional de abogado, correo electrónico, y si poseen información de la cuenta de ahorros donde le fue consignado el valor de la indemnización del mentado proceso o nombre del banco donde fue realizado el depósito, conforme lo considerado.

**DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 77</b> <b>EN LA FECHA 11 de mayo de 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--